

San Andres Isla, veintidós (22) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Referencia	Verbal Sumario de Restitución de Inmueble Arrendado
Radicado	88001-4003-001-2022-00205-00
Demandante	Wendy Zabaleta García
Demandado	Orlando Manuel Forbes
Auto No.	0879-22

En el análisis previo a la admisión de la presente demanda verbal de restitución de bien inmueble arrendado, a través de la cual la señora Wendy Zabaleta García pretende que se declare la terminación del contrato de arrendamiento celebrado con el señor Orlando Manuel Forbes sobre el *apartamento 201, ubicado en el Barrio Atlántico* de esta ciudad, y en consecuencia, se ordene su restitución por mora en el pago de los cánones de arrendamiento, observa el Despacho que el libelo presenta ciertas vicisitudes que impiden su admisión en este momento procesal.

Al respecto, se hace necesario indicar que los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones no están debidamente determinados, teniendo en cuenta que no se indica la fecha en que se celebró el contrato de arrendamiento cuya terminación se deprecia; no se identifica por sus linderos, medidas, folio de matrícula y/o demás características relevantes el bien inmueble sujeto al contrato de arrendamiento, ni se establece cuáles son los meses que adeuda el demandado, ni a cuánto asciende su cuantía, información que resulta necesaria para proveer el presente litigio al tenor de lo dispuesto en los artículos 82, numerales 4° y 5°, 83 y 384, numeral 4° del CGP.

De otra parte, advierte el Despacho que el extremo activo omitió cumplir la exigencia prevista en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, según el cual, la parte demandante tiene la obligación de acreditar con la demanda el envío electrónico o físico simultáneo de la misma con sus anexos a los demandados..., sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda, requisito éste que no es observa en el asunto de marras.

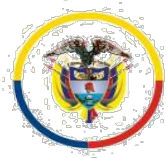
En consecuencia, ante las falencias advertidas, con fundamento en lo rituado en el numeral 1° del artículo 90 del C. G.P., el Despacho inadmitirá la demanda a fin de que la parte accionante en el término previsto en la disposición legal referida, subsane los defectos de que adolece la misma, y en consecuencia, precise los hechos que en que se fundamentan las pretensiones de acuerdo con lo expuesto en precedencia, identifique en debida forma el bien inmueble objeto de la pretensión de restitución y aporte las constancias de envío de la demanda y sus anexos al demandado en los términos señalados, para lo cual deberá tener en cuenta la previsión del artículo 384 numeral 2° *ibidem*, so pena a que sea rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la demanda verbal sumaria de restitución de inmueble arrendado, promovida por la señora WENDY ZABALETA GARCÍA contra el señor ORLANDO MANUEL FORBES, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCÉDASE al extremo activo el término de cinco (5) días, para subsanar la falencia advertida, so pena que sea rechazada.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

Firmado Por:
Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44397d5533b98b4b62a7d7f9539b63e35df30ff48d6ae4b4e532a7ab11f2cad**
Documento generado en 22/09/2022 05:17:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>